



SOMOS 10
TERRITORIOS
INTEGRADOS

RESOLUCIÓN METROPOLITANA N° S.A.



20191202092565124113383

RESOLUCIONES

Diciembre 02, 2019 9:25

Radicado 00-003383



"Por medio de la cual se adopta una decisión en relación con una indagación preliminar y se archiva una queja"

QUEJA 1206 DE 2014

EL SUBDIRECTOR AMBIENTAL (E) DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes Nos. 99 de 1993, 1333 de 2009, 1437 de 2011, 1625 de 2013, las Resoluciones Metropolitanas Nos. 404; 2887 del 2019, y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que la Entidad recepcionó queja radicada el 26 de junio de 2014, donde se denunció la afectación ambiental al recurso flora por la intervención a varios árboles ubicados frente a la vivienda con nomenclatura carrera 59A N° 52A- 23 del municipio de Bello.
2. Que personal de la Entidad, realizó visita técnica el día 19 de septiembre de 2014 a la dirección indicada, que generó el Informe Técnico N° 3988 del 7 de octubre de 2014 donde se expuso:

(...)

2. SITUACION ENCONTRADA

En atención a la queja 1206 de 2014, personal del Área Metropolitana Valle de Aburrá, realizó visita técnica el día 19 de septiembre de 2014, a la Carrera 59 A N° 52 A-23, barrio Pérez, municipio de Bello con el fin de verificar la afectación ambiental por el secamiento de varios árboles.

Frente a la dirección referencia se encontró, un individuo seco de naranjo (Citrussp), asimismo un tocón de un limón (Citrussp) y un guanábano (Annonamuricata), éste último con buenas condiciones tanto estructurales como fitosanitarias.

Se habló con la familia de la señora Luz Dary Ramos, habitantes de la Carrera 59 A N° 52 A-19, teléfono 4560235 quienes informaron que la señora Doris Flórez (cuñada de ésta), quien habita en la dirección motivo de la queja, ha maltratado los árboles que están frente a su residencia, es ella misma quién los poda con machete, en alguna ocasión taló un limón, además toda su familia (esposo e hijo), informan, que hace más de ocho (8) meses la señora Doris encerró con malla su antejardín y le rociaba aceite de cocina quemado al naranjo para quemarlo y evitar que los jóvenes del sector se sentaran frente a su residencia, afirman además, que por el comportamiento de la familiar, ellos creen que no es "normal", La Familia está dispuesta a atestiguar frente a este hecho delictivo, además narraron que desde hace muchos años han tenido conflictos con la señora Doris y que en su haber reposan muchas citaciones a la inspección.

Se dialogó con la señora Doris Flórez, quien informó que no sabía porque motivos se había secado el naranjo, al preguntarle porque había hecho encerrar el antejardín, respondió: porque los vecinos del tercer piso (señora Luz Dary), le querían hacer daño a ella y ella se quería proteger. Se le informó a ella que no puede encerrar el antejardín para esto existen dependencias en el municipio de Bello, que se encargan de realizar esta labor.

Un vecino (quien no quiso revelar su nombre), anota que estas dos familias siempre han tenido conflictos, en más de una ocasión se ha presentado la policía para mediar ante ellos, otra vecina de nombre Amparo no se quiso referir al hecho (secamiento de naranjo), pero dijo que la señora Doris, tenía comportamientos diferentes a los del común de la gente, como era el hecho de salir a pasear por el sector con su mascota (una gallina).

3. CONCLUSION (sic)

Frente a la carrera 59 A N° 52 A-23, barrio Pérez, municipio de Bello, se evidenció un individuo de naranjo seco (*Citrussp.*), se tiene como presunta infractora a la señora Doris Flórez R. de esa vivienda, de acuerdo a versión de sus familiares.

Esta acción afecta de manera especial al componente flora, debido a que se destruyó un elemento (árbol) que estaba en buenas condiciones tanto estructurales como fitosanitarias, es muy lamentable que frente a la no resolución entre problemas de vecinos, sea los árboles los sacrificados. (...)

3. Que teniendo en cuenta lo anterior no hay claridad respecto de quien es él o la responsable de la afectación ambiental por intervenir sin autorización de la Entidad el recurso forestal un (1) naranjo(*Citrussp*) y la tala de un (1) de un limón (*Citrussp*).
4. Que de acuerdo a lo anterior, la Entidad mediante Resolución Metropolitana N° S.A. 1740 del 21 de septiembre de 2015, la Entidad, ordenó indagación preliminar prevista en el artículo 17 de la Ley N° 1333 de 2009, en la cual se adelantarán los trámites necesarios para la identificación o individualización de la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) responsable(s) de la intervención inadecuada a un (1) naranjo(*Citrussp*) y la tala de un (1) limón (*Citrussp*), ubicados frente a la vivienda con nomenclatura carrera 59A N° 52A- 23 del municipio de Bello.



5. Que la mencionada Resolución¹, en su artículo 2º, decretó de oficio la práctica de la siguiente prueba:

"(...) Artículo 2º. Citar a la señora LUZ DARY RAMOS, para que se sirva rendir declaración espontánea sobre los hechos objeto de la presente investigación, el día 20 de octubre de 2015, a las 09:30 a.m., y se comisiona a la funcionaria Profesional Universitario CLARA LUCIA GRISALES y/o quien designe el Jefe del Equipo Asesor Jurídica Ambiental, para recepcionar la misma

Artículo 3º. Citar a la señora DORIS FLÓREZ MORENO, para que se sirva rendir declaración espontánea sobre los hechos objeto de la presente investigación, el día 20 de octubre de 2015, a las 11:00 a.m. y se comisiona a la funcionaria Profesional Universitario CLARA LUCIA GRISALES GARCIA y/o quien designe el Jefe del Equipo Asesor Jurídica Ambiental, para recepcionar la misma. (...)"

6. Que llegado el día y la hora para recibir declaración libre y espontánea de las referidas señoras, estas no se presentaron ni se excusaron por la no comparecencia.
7. Que de acuerdo con lo anterior es pertinente transcribir los siguientes apartes del artículo 17 de la Ley N°1333 de 2009, "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones":

"(...)"

ARTÍCULO 17. INDAGACIÓN PRELIMINAR. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. (...)"

8. Que durante la indagación preliminar ordenada mediante Resolución Metropolitana N° S.A.1740 del 21 de septiembre de 2015, no se logró establecer que existía mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental, pues no se obtuvo la identificación e individualización de la(s) persona(s) natural(es) responsable(s) de la intervención inadecuada a un (1) naranjo (*Citrussp*) y la tala de un (1) limón (*Citrussp*), ubicados frente a la vivienda con nomenclatura carrera 59A N° 52A- 23 del municipio de Bello, habiendo transcurrido más de los seis (6) meses establecidos en la Ley N° 1333 de 2009, para ello.

¹ Resolución Metropolitana N° S.A. 001740 del 21 de septiembre de 2015



9. Que en ese orden de ideas, se procederá a archivar las diligencias correspondientes a la indagación preliminar ordenada mediante Resolución Metropolitana N° S.A.1740 del 21 de septiembre de 2015 y en consecuencia la Queja N° 1206 de 2014.
10. Que el artículo 66 de la Ley N° 99 de 1993, en concordancia con el literal j) del artículo 7° de la Ley N° 1625 de 2013, otorga competencia a las áreas metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman.
11. Que de conformidad con los artículos 31, numeral 17; 55 y 66 de la Ley N° 99 de 1993 y artículo 1° de la Ley N°1333 de 2009, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá es competente, entre otros asuntos, para iniciar los procedimientos administrativos sancionatorios e imponer las sanciones a que haya lugar por infracción a la normatividad ambiental vigente.

RESUELVE

Artículo 1º. Archivar la indagación preliminar ordenada mediante la Resolución Metropolitana N° S.A.1740 del 21 de septiembre de 2015, obrante en la Queja N° 1206 de 2014, acorde a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo y sin perjuicio de las funciones de vigilancia, control y seguimiento al uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables conferidas a la Entidad por la Ley N° 99 de 1993.

Artículo 2º. Archivar la Queja N° 1206 de 2014, una vez en firme el presente acto administrativo.

Artículo 3º. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link "La Entidad", posteriormente en el enlace "Información legal" y allí en - Buscador de normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 4º. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley N° 99 de 1993.

Artículo 5º. Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley N° 1437 de 2011, so pena de ser rechazado.



Parágrafo. Se advierte que esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 86 ibídem, podrá resolver el recurso de reposición siempre y cuando no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN GUSTAVO LONDOÑO GAVIRIA
Subdirector Ambiental (E)


Francisco Alejandro Correa Gil
Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental / Revisó
Copia Queja N° 1206 de 2014/ Código SIM: 788803


Jairo Alonso Ospina
Abogado Contratista / Elaboró



20191202092565124113383
RESOLUCIONES
Diciembre 02, 2019 9:25
Radicado 00-003383

